

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
23 MAY 2002	
SEC: D	1º 2680

# *Proyecto de ley*



*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 1º:** Elimínase la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (CER) para los saldos de capital adeudados al sistema financiero, Sociedades Cooperativas, Asociaciones, Mutuales, Personas Físicas o Jurídicas de cualquier naturaleza, originados en créditos personales, hipotecarios y prendarios pesificados por Decreto 214/2002, contraídos por personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos de micro, pequeñas y medianas empresas, destinados exclusivamente a su operatoria habitual de negocios y que el importe de origen de la obligación no exceda los quinientos mil dólares.

**ARTÍCULO 2º:** Elimínase la aplicación del coeficiente de estabilización de referencia (CER) para los contratos de alquileres pesificados, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 214/2002, cuyos locatarios fueran personas físicas o jurídicas que califiquen como micro, pequeñas y medianas empresas, destinados exclusivamente a su operatoria habitual de negocios.

Los nuevos contratos serán libremente pactados por las partes.

**ARTÍCULO 3º:** Las obligaciones de pago contempladas en los Art. 1º y 2º, serán actualizadas en función de un nuevo coeficiente compuesto por variables relacionadas con la actividad de la micros, pequeñas y medianas empresas, que confeccionará y publicará el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Este coeficiente será calculado mediante un promedio ponderado de las siguientes variables: (I.P.C.) Índice de Precios al Consumidor, (P.I.B.) Variación del Producto Interno Bruto, (E.M.I.) Estimador Mensual Industrial e (I.C.C.) Índice del Costo de la Construcción.

**ARTÍCULO 4º:** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 5°:** La presente Ley es de aplicación a los créditos contemplados en el Art. 1° y las locaciones del Art. 2°, vigentes al 3 de febrero de 2002.

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
Arq. Miguel R. Mukdis  
Diputado de la Nación

  
**HECTOR R. ROMERO**  
DIPUTADO DE LA NACION

  
**ALEJANDRO BALIAN**  
DIPUTADO DE LA NACION